



INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE CON DIRECCIÓN EN LA CALLE CAMINO DE LOS CRISTALES S/N, EN EL FRACCIONAMIENTO PORTAL DEL HUAJUCO. PRESENTE.-

Vista la solicitud de **Lineamientos Ecológicos** presentada ante ésta Secretaría por el **C. JORGE ABIEL GARZA BAUTISTA**, en fecha 26-veintiseis de Mayo del 2020-dos mil veinte, para el PERMISO DE DESMONTE (DERRIBO, TALA Y/O RETIRO DE CUBIERTA VEGETAL) de 01-un predio ubicado en la calle **CAMINO DE LOS CRISTALES S/N, L-009, M-064, EN EL FRACCIONAMIENTO PORTAL DEL HUAJUCO**, con número de expediente catastral **51-064-009** en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Considerando que el área total del terreno es de **2,811.70m²-dos mil ochocientos once metros con setenta centímetros cuadrados**. Que la dirección señalada corresponde a un predio de topografía irregular de pendiente ascendente, donde se presenta severo impacto debido a obras de urbanización y corte de suelo, el predio comprende una cubierta vegetal con especies de matorral medio de estrato medio, pasto y herbáceas como especie de disturbio, y como arbolado aproximadamente 30-treinta individuos con las especies tenaza, chapote, hierba del potro, guajillo, barreta y anacahuita con diámetros de 5 a 8 centímetros, está cubierta se verá afectada por las obras de desmonte, la vegetación de la zona se caracteriza por matorral medio.

Se tiene a la vista y obran dentro del expediente copia de la constancia de recepción con número 19/DER-0330/2002, con fecha del 20-veinte de Febrero del 2020-dos mil veinte, recibido en la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal del Estado de Nuevo León, donde informa que el predio sujeto de solicitud, no se ubica en los supuestos normativos del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y solo presenta vegetación dispersa en el predio, la cual es objeto de las actividades de inspección y vigilancia de la autoridad citada y la PROFEPA, en virtud de que en caso de que les aplique, le serán exigibles en el momento procedimental oportuno según lo prevé el artículo antes señalado.

Por lo anterior se le informa que una vez estudiada la solicitud y realizada la evaluación correspondiente, esta Autoridad Municipal, apercebe a no realizar ninguna actividad de Limpieza y/o Desmonte y/o Tala ó Trasplante de árboles en el predio, hasta solicitar y obtener de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el permiso de construcción, por lo que una vez que cuente con la autorización en mención, se determina lo siguiente:

- 1- Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal y la biomasa vegetal de aproximadamente 30-treinta individuos de las especies tenaza, chapote, hierba del potro, guajillo, barreta y anacahuita, la cantidad de **116-ciento dieciséis árbol(es) nativo(s)** de la(s) siguiente(s) especie(s): **Encino**. Deberá(n) ser de **02-dos** pulgadas de diámetro de tronco, medido a **01.20m-un metro veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Éstos serán entregados en el Vivero Municipal.**
- 2- Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general prevaeciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.
- 3- La remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químicos y/o fuego.
- 4- El material de despalme deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes.
- 5- Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 6- Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 10-diez trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y descarga de los residuos.
- 7- El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado de 08:00 a 13:00 horas con el fin de evitar impactos acústicos al entorno.
- 8- Deberá contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas.



- 9- La recolección de basura se deberá garantizar, a través del contrato con una compañía prestadora de servicios autorizada para la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos.
- 10- La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.
- 11- No deberá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 68 dB (A) de las 06:00 a las 22:00 horas.
- 12- Todo desecho generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por esta Secretaría, quedando prohibido el pateo o arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición de material en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnará a las autoridades federales competentes.

Esta Dirección de Ecología se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente oficio, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad. Lo anterior con fundamento en los Artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, fracción X, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 7 fracción II, 10, fracciones IV, IX y XV, 14 fracción II, 17, 18, 19, 59, 61 y 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 4 fracción XXI, 6 fracción III, 9 fracción IX, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 75, 79 fracción III, 130, 131, 134, 135, 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 (especies protegidas) y NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 29 DE JUNIO DE 2020
A T E N T A M E N T E



LIC. ROQUE YÁNEZ RAMOS

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

RLC, Director de Ecología.
JMDC/MSG
C.c.p. Archivo.

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Jesús E. Muñoz Morales, quien dijo ser a poderado, y se identificó con JNE; siendo las 1:17 horas del día 10 del mes agosto del año 2020 dos mil 20.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Abigail Torres
CREDENCIAL No. 101739
FIRMA: [Signature]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Jesús E. Muñoz Morales
IDENTIFICACIÓN 1882005586170
FIRMA: [Signature]